

# GACETA DE MADRID.

## JUEVES 6 DE FEBRERO DE 1823.

### NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Miércoles 5 de Febrero.

El Rey continúa en su convalecencia; pero se le ha hinchado un poco la rodilla que fue primero acometida de la gota. La Reina se encuentra con algún alivio en las convulsiones; pero algo constipada. S. S. AA. siguen sin novedad en su importante salud.

### CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesión del día 5.

Leída y aprobada el acta de la anterior, las Cortes oyeron con agrado, y mandaron se insertasen en el Diario las siguientes felicitaciones por las sesiones de 9 y 11 de Enero último.

De los magistrados y fiscales de la audiencia territorial de Valladolid, presentada por el Sr. Melo.

Del regimiento de milicia activa de Huesca, por el Sr. Infante. Del ayuntamiento constitucional de la ciudad de S. Roque y de la milicia nacional de la misma, por el Sr. Abreu.

Del segundo batallón del regimiento infantería de la Princesa. Del capitán comandante del resguardo militar de la provincia de Granada, del interventor mayor y demás empleados en el mismo.

De la sociedad patriótica de Cartagena. De la sociedad patriótica de Ceuta.

Del ayuntamiento de Antequera. De los empleados en la aduana de Ceuta.

Del comandante del resguardo militar de la provincia de Salamanca. Del ayuntamiento de Medinastonia.

Del Gobernador militar y jefe político de Ceuta. Del cuerpo municipal y cabildo eclesiástico de Ceuta, estado mayor, cuerpo de ingenieros y de artillería, de infantería de Valencia y América, caballería, milicia nacional local, empleados de la Hacienda pública e individuos de los cuerpos facultativos de medicina, cirugía y farmacia residentes en aquella plaza.

De los oficiales procedentes de Ultramar destinados en el depósito de Medinastonia.

Del ayuntamiento constitucional de Arenilla y clero de su iglesia parroquial.

De los empleados de rentas en Sanlúcar de Barrameda. Del ayuntamiento de Arjona.

Del ayuntamiento de Aspe. Del ayuntamiento y milicia de Villajoyosa.

Del ayuntamiento de Almira. Del intendente y demás empleados de la Hacienda pública en Almería.

De la diputación provincial de Avila. Del ayuntamiento de T ruel.

Del regimiento de milicia activa de Ciudad Real. De los empleados del Crédito público en la ciudad de Valencia.

De los carteros y alumnos del colegio militar de Valencia. Del ayuntamiento constitucional y milicia nacional de Andújar,

presentadas por el Sr. Vargas. De 357 ciudadanos de la ciudad de Granada, por el Sr. Ruiz de la Vega.

Del ayuntamiento de Carvera del Río Albama, provincia de Logroño, por el Sr. Adán.

Del ayuntamiento constitucional y milicia nacional local de la villa de Laral, por el Sr. Valdés (D. Cayetano).

De la milicia nacional local de ambas armas, juez de primera instancia, ayuntamiento constitucional, una porción de ciudadanos de Alcira, y de los militares residentes en Teruel, por el Sr. Flores Calderón.

Del ayuntamiento constitucional de Alcira, por el Sr. Beltrán de Lis.

Del seminario conciliar de S. Felipe Neri de la ciudad de Baeza; del ayuntamiento constitucional y milicia voluntaria, cura párroco y ayuntamiento de Vilares, y de la milicia nacional local de ambas armas de Arjonilla, por el Sr. Gómez (D. Manuel).

Del jefe político de la provincia de Teruel, comandante de armas de Almería, milicia nacional y varios ciudadanos de Barajas de Madrid, por el Sr. Serano.

De los individuos del juzgado de primera instancia, cura párroco y una porción de eclesiásticos de Arevalo.

Del ayuntamiento constitucional y milicia nacional de ambas armas de Santander, por otro Sr. diputado.

Se mandaron quedar sobre la mesa los siguientes dictámenes de la comisión de Hacienda: uno sobre el arreglo de la hacienda militar, otro sobre el derecho que debe pagar la loza extranjera, otro sobre el expediente de D. Agustín Guajardo y Fajardo sobre introducción de una partida de cacao, y otro sobre el expediente relativo a la venta de generos extranjeros introducidos en tiempo habil.

Se leyó una adición del Sr. Gómez Baccera a lo acordado ayer por las Cortes, relativo á los terrenos que antes pertenecian á las minas de Almadén, y se mandó pasar á la comisión.

Se procedió á la discusión del proyecto de decreto presentado por la comisión de Guerra sobre la formación del estado mayor del ejército.

Se leyó dicho proyecto. Se procedió á la discusión del proyecto de decreto para la formación del estado mayor del ejército.

Leído que fue se declaró haber lugar á votar sobre su totalidad. Se aprobaron los artículos siguientes.

#### Proyecto de decreto para la formación del estado mayor del ejército.

Art. 1.º « El cuerpo de estado mayor de los ejércitos nacionales se compondrá de un jefe de la clase de general, de primeros ayudantes generales, coroneles vivos ó brigadieres, de segundos ayudantes generales, tenientes coroneles vivos, y de adictos capitanes vivos, que pasarán á dicho cuerpo de todas las armas del ejército.

Art. 2.º « El jefe de estado mayor general residirá cerca del Gobierno, encargado de la división que en la secretaría del Despacho entienda en todo lo relativo á la parte activa de la guerra, para lo cual tendrá á sus órdenes el competente número de oficiales de todas clases de dicho cuerpo, para ayudarle en los trabajos y atribuciones que se le designan en este reglamento y en la ordenanza del ejército.

Art. 3.º « Dependientes del estado mayor general, y á las órdenes inmediatas de los comandantes generales, habrá en cada distrito militar el conveniente número de oficiales de estado mayor, en que se quedarán refundidas las secretarías de las comandancias generales con sus dependencias.

Art. 4.º « El jefe del estado mayor general destinará una sección de los oficiales que tiene á sus órdenes para desempeñar los trabajos de la junta de inspectores, de entre los cuales nombrará esta un 1.º ó 2.º ayudante general que le sirva de secretario.

Art. 5.º « El número total de jefes y oficiales de estado mayor se compondrá de 16 primeros ayudantes generales, 30 segundos ayudantes generales, y 60 capitanes adictos para que puedan asignarse á cubrir las atenciones sucesivas, cuya distribución podrá variar el Gobierno según lo exijan las circunstancias.»

	Primeros.	Segundos.	Capitanes adictos.
Estado mayor general.....	3	3	6
Junta de inspectores.....	1	1	2
Once distritos militares en la Península.	11	21	44
En el 12 islas Baleares.....	1	2	3
En el 13 Canarias.....		2	3
Aumento para los litorales y frontizos.			2
<b>Total.....</b>	<b>16</b>	<b>30</b>	<b>60</b>

Después de algunas ligeras observaciones hechas por el Sr. Buitrago, á las que contestó el Sr. Infante, quedó aprobado el artículo, y los siguientes.

Art. 6.º « Se procederá desde luego á la formación de este estado mayor, y los oficiales que le pertenezcan ó hayan pertenecido, y quieran ó puedan ser colocados en el mismo, tomarán las denominaciones que les corresponden por el art. 1.º, excepto los llamados segundos ayudantes, que conservarán este nombre mientras no se extingan.

Art. 7.º « Además del número de jefes, oficiales que puedan ser colocados por el artículo anterior, se tomarán coroneles efectivos del ejército con sueldo de tales, ó brigadieres para primeros ayudantes generales; tenientes coroneles, que se hallen en el mismo caso, para segundos ayudantes generales; y capitanes, también de las mismas circunstancias, para adictos, hasta completar el número de todas clases detallado en el art. 5.º »

Art. 8.º « Los jefes de todas las armas del ejército podrán tener su ingreso en el estado mayor en proporción del número con que cuenta cada una; y considerando que el total sea de 400 á 500, y su término medio 45, corresponderá 24 partes á la infantería, 10 á la caballería, 7 á la artillería y 4 á ingenieros; pero como en estas dos últimas debe ascenderse por rigurosa antigüedad, lo que se opondría á que los

capitanes procedentes de ellas volviessen de comandantes en ciertos casos, los adictos al estado mayor se tomarán, con la proporción debida entre los capitanes de infantería y caballería, contando entre los primeros á los de zapadores que no sean ingenieros."

Después de una breve discusión quedó aprobado este artículo y los siguientes.

Art. 9.º » Si los gefes y capitanes de una arma que soliciten ser admitidos en el estado mayor no completasen el número de los que le corresponden según el artículo anterior, se completará con los que sobren del arma que la toque en suerte, siguiendo la misma proporción.

Art. 10.º » Mientras se expide el reglamento que abraza las materias de que deben ser examinados los oficiales que quieren obtener su ingreso en el estado mayor, se autoriza al Gobierno á fin de que solo para esta primera formación pueda destinarse á este cuerpo los gefes y capitanes de todas armas que considere con suficiente aptitud, procurando que por lo menos estén instruidos en la táctica de su arma y general, aritmética, geometría, trigonometría, rectilínea, fortificación pasagera ó de campaña, castrametación y principios de dibujo militar.

Art. 11.º » Los capitanes que se admitan en clase de adictos al estado mayor no podrán pasar de la edad de 40 años.

Art. 12.º » Establecido el estado mayor según las anteriores disposiciones, las vacantes que deban ser reemplazadas por individuos del ejército corresponderán al arma á que haya pertenecido el que la causa.

Art. 13.º » Se pasarán todos los años circulares al ejército por los inspectores generales respectivos, anunciando las vacantes que hayan ocurrido en el estado mayor, con expresión de las que correspondan á cada arma, y término que se haya señalado para su provisión y examen de los que aspiren á obtenerlas, á fin de que puedan solicitarlo anticipadamente.

Art. 14.º » Los exámenes que deben sufrir los gefes y capitanes que no hubiesen servido anteriormente en el estado mayor se verificarán en la capital de la Monarquía, ó en la de los distritos militares, según el Gobierno lo determine, bajo la presidencia del jefe del estado mayor general en el primer caso, y de los comandantes generales respectivos en el segundo.

Art. 15.º » Verificados los exámenes se pasará á la junta de inspectores las notas de calificación que hayan merecido en ellos los candidatos á las vacantes de segundos ayudantes generales, y aun á las de primeros que en su caso correspondan á la elección, para que se haga en terna á S. M. la propuesta de los mas idóneos, con presencia de las referidas notas y de los méritos, edad, é instrucción de cada uno. Con iguales datos procederá el jefe del estado mayor general á la propuesta de los capitanes adictos. Los gefes y capitanes que de resultados de estas ternas fueren nombrados recibirán los despachos correspondientes á sus respectivas clases en el estado mayor.

Art. 16.º » Los capitanes adictos de cualquiera arma ó cuerpo de que procedan para el solo efecto del ascenso estarán reputados, y conservarán su lugar en la escala en los mismos términos que si no se hubiesen separado de ellos, verificándose sus salidas á gefes por iguales medios y bajo las mismas reglas que se observen en sus cuerpos ó armas respectivas, á las que volverán en tal caso para continuar sus servicios.

Art. 17.º » Las vacantes de segundos ayudantes generales se proveerán en comandantes de batallón ó escuadrón y en los gefes de artillería é ingenieros que según su clase lo soliciten. También serán provistos en tenientes coroneles de todas armas á quienes conviniese este destino; pero para conferirlos se atenderá mucho mas al mérito de los candidatos que á la diferencia de sus clases respectivas.

Art. 18.º » Los comandantes ó tenientes coroneles mayores que hayan sido adictos al estado mayor serán preferidos en igualdad de mérito y otras circunstancias á los demas gefes de estas clases que soliciten ser segundos ayudantes generales; y de todos modos tendrán opción á la mitad de las vacantes de esta última que correspondan al arma respectiva."

La comisión retiró el artículo 19 para presentarlo de nuevo en virtud de algunas observaciones hechas por el Sr. Zulueta.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 20.º » Cuando las circunstancias de una guerra impongan la necesidad de aumentar el estado mayor, se proveerán en tenientes coroneles ó coroneles de todas armas que lo soliciten y sean aptos para ello, la mitad de las plazas de primeros ayudantes generales que se aumentaren, y la otra mitad en segundos ayudantes generales. Las vacantes que estos dejen, y las que deban aumentarse, serán provistas del modo prevenido en los arts. 17 y 18. Las comandancias de batallón ó escuadrón que resulten vacantes por ascenso del estado mayor en este caso extraordinario se proveerán en los capitanes adictos hasta una cuarta parte del número que hubiese de estos, y no mas, á fin de que no quede el cuerpo sin oficiales antiguos de esta clase.

Art. 21.º » Para graduar los méritos y circunstancias de los capitanes adictos y segundos ayudantes generales de estado mayor se anotarán todos los años en sus hojas de servicio los que hubieren conraído desde el año anterior, renovando al mismo tiempo las notas que califiquen sus circunstancias personales. Los primeros ayudantes generales no tendrán notas de calificación.

Art. 22.º » Las notas de los capitanes adictos se pondrán en los distritos donde se hallen por una junta compuesta del primero y dos segundos ayudantes generales destinados al mismo. Para los correspondientes á los segundos ayudantes generales se compondrá la junta del comandante general, del primer ayudante general, y de otro coronel de cualquier arma que el primero nombre. Si en el distrito militar se

hallase por cualquier motivo otro primer ayudante general, asistirá este, y no el coronel mencionado.

Art. 23.º » Las notas de los oficiales destinados al estado mayor general, junta de inspectores y otras comisiones se pondrán por una junta compuesta del jefe de estado mayor general y dos ayudantes generales."

El Sr. presidente suspendió la discusión de este asunto en vista de hallarse presentes los Sres. secretarios del Despacho.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Guerra, al que se acompañaban las observaciones del Gobierno acerca de las actuales circunstancias.

El Gobierno manifestaba que estando amenazadas las libertades patrias por una guerra extrajera, habia creído oportuno acudir á las Cortes de orden de S. M., á fin de que se le autorizara para lo siguiente:

1.º Que para completar el ejército en pie de guerra se haga un reemplazo de 3000 hombres que le faltan.

2.º Que este reemplazo se verifique de un modo pronto y efectivo por los comandantes militares de los distritos, de acuerdo con las diputaciones provinciales, y que estas presenten el cupo que corresponda á sus provincias respectivas, armados y uniformados, en el término preciso de un mes desde la publicación del decreto, echando mano de los fondos de propios y arbitrios, pósitos, atrasos y adeiantos de contribuciones, repartimientos vecinales y cualesquiera de que puedan valerse. Las diputaciones provinciales que cumplieren exactamente con este encargo por el mismo hecho serán declaradas beneméritas de la patria.

3.º Que se autorice al Gobierno para que pueda aplicar al ejército, si lo estimare conveniente, la gente del reemplazo de la milicia activa que está destinada á la formación de los nuevos batallones.

4.º Que se autorice al Gobierno para que pueda llamar al servicio á los cumplidos del ejército permanente y milicia nacional activa, desde la clase de soldados hasta la de sargentos inclusive, que presenten sus licencias en debida forma y con los requisitos prevenidos, á los cuales podrá abonárseles el tiempo que anteriormente hubiesen servido.

5.º Que igualmente se le autorice para suspender las licencias absolutas á los cumplidos del ejército mientras no se realice el reemplazo.

6.º Que se le autorice para introducir toda clase de armas, municiones, pertrechos y cualesquiera efectos de guerra que crea necesarios en las actuales circunstancias.

7.º Que ademas se le autorice para comprar ó embargar según crea conveniente el número de embarcaciones necesarias para armar 200 lanchas cañoneras para defender nuestras costas, y para sacar 4000 marineros para tripularlas.

El Gobierno manifestaba por último que la premura del tiempo no le permitía someter á la deliberación de las Cortes lo relativo á recursos pecuniarios, lo cual tendria el honor de hacerlo en la sesión de mañana.

El Sr. secretario de la Guerra: El Gobierno de S. M., en uso de sus facultades, y en cumplimiento de sus deberes, esti tomando todas las disposiciones correspondientes para dar á los ejércitos de operaciones el impulso necesario de fuerza y organización para contrarrestar las tentativas de los enemigos de la patria. En vano las potencias extranjeras se oponen á la libertad que debe reinar en la Nación española.

Se acordó que pasase este asunto á una comisión especial con urgencia.

Se continuó la discusión pendiente.

Art. 24.º » Las atribuciones del estado mayor general en la división, que formará parte del ministerio de la Guerra, serán todas aquellas que pertenezcan á la parte activa de él, subdividiéndolas en secciones que el mejor orden en el despacho de los negocios; y son: Estados de fuerza de las tropas del ejército permanente y milicia nacional activa. Estados de armamento, montura, vestuario y equipo de las mismas. Estado de las existencias en los almacenes y parques de artillería, tanto de lo material de esta arma, como de armas de chiapa, blanca y toda clase de municiones. Inspección del estado mayor, que comprende las propuestas, destinos, solicitudes, y la organización de los estados mayores de los ejércitos y distritos militares. Estados del número y clases de prisioneros de guerra, sus destinos y solicitudes. Estados de pérdidas en acciones de guerra, de efectos &c., y de los que se toman á los enemigos. Lo relativo al servicio de guarnición y de campaña. Movimientos y destinos de las tropas de todas armas. Reunión y organización de ejércitos, de cuerpos de ejército ó expediciones, cualquiera que sea el objeto de su formación. Operaciones militares de cualquier ejército ó cuerpo de tropas y órdenes concernientes á este asunto. Parte histórica de la guerra, ó reunión y examen de todas las noticias de operaciones, extractándolas y clasificándolas para lo sucesivo. Nombramientos de los oficiales generales para ejércitos y otros mandos en paz y en guerra. Subsistencias: estados de las que haya de cada especie en los ejércitos y las plazas, distribución y destino. Noticia de los recursos que ofreciere el país que ocupen los ejércitos. Estados del número de enfermos que hubiere en los hospitales militares, y conocimiento del estado en que se hallen estos. Estados del número de trasportes existentes de todas clases. Dirección de los depósitos de instrucción que hubiere en los ejércitos ó en los distritos, y de cualesquiera depósitos ú obradores militares. Examen de los proyectos sobre construcción y reparo de las fortalezas. Dotación de estas en todos sus ramos. Defensa de costas y fronteras.

Instrucción teórica y práctica de las escuelas militares. Depósito topográfico militar ó de mapas y planos, donde se hará el examen y clasificación de todo lo relativo á este ramo en la Península y Ultramar. Biblioteca militar. Correspondencia con los oficiales que esten agregados á embajadas. Archivo de correspondencia. Hojas de servicios de los oficiales de estado mayor, su redacción y remisión adonde fuere conveniente cuando salgan del cuerpo ó pasen de un distrito ó de un destino á otro. Redactar en grande los trabajos estratégicos y topográficos que reciba d. los ejércitos y distritos. Trabajar memorias y reglamentos instructivos para todas las armas del ejército, dedicándolas principalmente á la utilidad de los oficiales que no hayan podido adquirir esta instrucción en las escuelas militares. Redactar la historia militar de España desde últimos del siglo xv hasta nuestros días, deteniéndose con especialidad en la de la guerra de la independencia. Redacción de un periódico militar."

Aprobado, poniéndose en lugar de nombramiento de los oficiales lo siguiente: *Dar á reconocer los oficiales generales; y en lugar de oficiales agregados á embajadas lo siguiente: Oficiales comisionados en países extranjeros.*

Se aprobaron los artículos siguientes.

Art. 25. "Las atribuciones del estado mayor adicto á la junta de inspectores se reducen al desempeño de los asuntos de su secretaría.

Art. 26. "Las del estado mayor en los distritos militares son las que en ellos tengan relacion con las designadas al estado mayor general en el art. 24. Desempeño de las secretarías de las comandancias generales: formación de rutas militares, y cuantos trabajos topográficos y estratégicos desponga se efectúen el comandante general ó estado mayor general; desempeñar en formaciones, campos de instrucción y demás reuniones de tropas del distrito cuanto les designe el comandante general, segun sus respectivas clases, las demas que detalle la ordenanza.

Art. 27. "El primer ayudante general adicto á un distrito militar se denominará jefe de estado mayor del distrito, y será el contacto ordinario por donde el comandante general comunique sus órdenes, conservando ademas la debida dependencia del jefe del estado mayor general, á quien remitirá cuantas noticias y documentos se han detallado en el art. 24, y cuantas por extraordinario de la misma clase tenga á bien pedirle.

Art. 28. "El Gobierno cuidará de que los oficiales de estado mayor no permanezcan mas de cuatro años en un destino, relevándolos de unos á otros progresivamente, siempre que las circunstancias lo permitan, en beneficio del servicio nacional y de los mismos interesados, que por este medio pueden generalizar sus conocimientos.

Art. 29. "El general jefe del estado mayor general disfrutará el sueldo de empleado, y los demas jefes y capitanes el que corresponda á sus clases respectivas en caballería; entendiéndose lo mismo en tiempo de paz con respecto á las raciones de paja y cebada.

Art. 30. "En campaña disfrutarán los primeros ayudantes generales cinco raciones diarias, cuatro los segundos ayudantes generales, y tres los capitanes adictos. Para la compra y reposición de caballos muertos ó inutilizados en funciones de guerra ó del servicio nacional serán considerados como de caballería en sus respectivas clases."

Art. 31. "Los gastos de escritorio y correo del estado mayor general y del de los distritos militares serán abonados por las tesorerías respectivas, previas relaciones formales que se pasarán de ellos. Lo mismo se verificará en campaña por los pagadores de ejército con los gastos de los estados mayores, de brigada ó division, y cuerpos de ejército."

Aprobado, poniéndose *pagaduría* en vez de *tesorerías*.

La comision retiró el artículo 32 para presentarlo de nuevo, y asimismo el art. 33.

El Sr. Buey leyó una exposicion del ayuntamiento constitucional, milicia nacional voluntaria y junta de beneficencia de la villa de Fromista, provincia de Palencia, felicitando á las Cortes por las sesiones de 9 y 11 del pasado. Recayó sobre ella la misma resolucion que sobre las demas de su clase.

La comision encargada de informar sobre la Real orden de 30 de Julio, por la cual se concedió el indulto de la pena capital á los jefes, oficiales y tropa de la extinguida brigada de carabineros y milicia activa de Córdoba, sublevados en Castro del Rio, y que se rindieron en Abenójar, opinaba que las Cortes debian autorizar al Gobierno para que llevase á efecto lo prevenido en dicha Real orden. Aprobado.

La comision especial encargada de examinar la exposicion del señor Moreno Guerra y la del intendente Elizalde opinaba que se remitiese el expediente al Gobierno para que este manifestase el desagrado con que las Cortes habian oido la conducta anticonstitucional de dicho intendente, como contraria á la inviolabilidad de los Sres. diputados.

Despues de una ligera discusion se declaró no haber lugar á votar sobre el dictamen de la comision, y que volviese á la misma.

Se nombró á los Sres. Infante, Oliver, Valdés (D. Cayetano), Canga, Marau, Ferrer (D. Joaquin) y Benito, para formar la comision que ha de examinar las propuestas del Gobierno.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutirian varios expedientes, y levantó la sesion á las cuatro.

*Primer distrito.* (Madrid.) Véase el artículo de oficio.

*Décimo distrito.* (Sevilla.) Los periódicos de Cádiz alcanzan hasta el 28, y no incluyen ninguna noticia militar de la Península. Las demas se van publicando sucesivamente.

Los periódicos de Paris que hemos recibido llegan hasta el 18 de Enero, y por ellos tenemos noticias de Londres hasta el 15.

El marques de Lauriston habia conferenciado con el duque de Angulema por espacio de una hora; y los ministros se habian reunido en casa del conde de Villele. De Paris han salido varios correos para las cortes del Norte, y varios cuerpos militares de aquella capital y de los departamentos se han puesto en movimiento con direccion al ejército de observacion.

El 24 de Febrero debian emprender su viage hacia los Pirineos los oficiales que han de acompañar á S. A. el duque de Angulema. Se hacen algunas mudanzas en las guarniciones, unas van al ejército de observacion, y otras ocupan los puntos que aquellas guarnecian. El 24 salieron de Metz un destacamento del tercer regimiento de artillería de á caballo, las compañías de minadores, y el tren de artillería de aquella ciudad, que se dirigen á Perpiñan con un considerable número de furgones y cajas de municiones.

El regimiento núm. 20 de infantería ligera, que se hallaba en Valenciennes, ha recibido orden de ir á Paris, y en su lugar quedará el 11 de la misma arma. Segun el *Diario de los Pirineos-Bajos* las tropas de aquel departamento estan ocupadas en continuos ejercicios, especialmente las de artillería.

Todo esto manifiesta que nosotros debemos prepararnos con la mayor celeridad y energía para repeler vigorosamente el ataque que se dirige contra nuestra independencia, nuestra libertad, nuestra Constitucion y contra nuestro Rey constitucional, á quien se trata de reducir á la miserable y degradante condicion de los de Nápoles y del Piemonte. Para lograr nuestro objeto es preciso poner en accion todas las virtudes características de los españoles, valor, firmeza, union, desinterés y arrojo; y no perdonar sacrificio alguno de cuantos puedan contribuir á mantener el honor y la dignidad de nuestra patria, por grandes y costosos que sean.

*Discurso pronunciado por Luis XVIII el dia 28 del pasado en la apertura de las Cámaras.*

"Señores: La duracion de las dos últimas sesiones y el corto tiempo que os han dejado libre, me hubieran hecho desear el poder retardar la apertura de estas; pero la votacion ordinaria de los gastos del Estado es un bien, cuyo valor habeis conocido vosotros, y para conservarlo he contado con el mismo afecto que me habia sido tan necesario para obtenerlo.

"La situacion interior del reino se ha mejorado; la accion de la justicia igualmente aplicada por los jurados, sabia y religiosamente dirigida por los magistrados, ha puesto fin á las tramas y tentativas de rebelion, á que daba aliento la esperanza de la impunidad. He ajustado con la Santa Sede los convenios necesarios para la creacion de nuevas diócesis, cuyo establecimiento estaba ya autorizado por la ley.

"Todas las iglesias tendrán pastores, y organizado completamente el clero de Francia, atraerá sobre nosotros los beneficios de la Providencia.

"He procurado por medio de reglamentos la economía en los gastos, y el orden en la cuenta y razon. Mis ministros someterán á la sancion de la ley la cuenta de los gastos de 1823; os presentaran el estado de los presupuestos y gastos de 1822, y el de las necesidades y medios que se creen precisos para 1824.

"De todos estos documentos resulta que, saldados los gastos anteriores, incluso aquellos que han sido necesarios para los preparativos militares, entramos en el año de 1823 con 40 millones de sobrante sobre la cuenta formada para el año presente, y que el presupuesto de 1824 podrá nivelar los gastos con las rentas sin necesidad de emplear este sobrante.

"La Francia debe á la Europa el ejemplo de una prosperidad, que no pueden obtener los pueblos sino volviendo al seno de la religion, de la legitimidad, del orden y de la verdadera libertad. No ha cesado de ofrecer tan saludable ejemplo; pero la justicia divina ha permitido que despues de haber hecho sufrir por mucho tiempo á las demas naciones los terribles efectos de nuestras discordias, nos veamos nosotros mismos amenazados al presente de peligros, originados por calamidades semejantes en una Nacion confinante.

"He hecho cuanto ha estado de mi parte para asegurar la tranquilidad de mis pueblos, y preservar á la España de las últimas desgracias.

"Pocas esperanzas de paz nos deja la seguridad con que han sido desechadas las proposiciones hechas en Madrid.

"He mandado retirarse á mi ministro, y 1000 franceses, mandados por un Principe de mi familia, por aquel que mi corazon se compadecia en nombrar hijo mio, van á ponerse en marcha invocando al Dios de S. Luis para conservar en el trono de España á un nieto de Henrique IV, y libertar á este hermoso reino de su ruina, y reconciliarlo con la Europa.

"Nuestros apostaderos se reforzarán en los parages en que nuestro comercio marítimo necesita su proteccion. Se dispondrán cruceros en todos aquellos puntos en que nuestras costas puedan ser amenazadas de algun peligro.

"Si la guerra es inevitable, pondré todo mi conato en estrechar su círculo y en limitar su duracion, y solo se emprenderá para conquistar una paz, que hace imposible el estado actual de la España.

"Que Fernando VII sea libre de poder dar á sus pueblos instituciones que solo pueden recibir de él (1), y que aseguremos su tranquilidad

(1) Aunque el discurso de S. M. Cristianísima contiene proposiciones bien extrañas, ninguna iguala á esta inaudita asercion de que los pueblos de España solo pueden recibir sus instituciones del Rey. Si en Francia está admitida esta doctrina, en España no lo está ni lo ha es-

disiparán los justos temores de la Francia, y entonces cesarán las hostilidades: yo os doy, señores, desde ahora mi solemne palabra.

» He debido manifestaros el estado de nuestros negocios en el exterior. A mí me tocaba del berar; lo he hecho con detenimiento; he consultado la dignidad de mi corona, el honor y la seguridad de la Francia. Somos franceses, señores, y siempre estaremos acordados para defender intereses de esta clase.»

#### ARTICULO DE OFICIO.

*El Gobierno ha recibido los partes siguientes.*

El coronel jefe de la primera seccion de la segunda division Don Alejandro O-Donell acaba de pasarme el parte siguiente:

» Primera seccion de la segunda division del ejército de operaciones.—En el día de ayer 30 del actual, á consecuencia de la combinacion hecha con la columna al mando del brigadier D. Josef Ruiz de Porras, comandante general de esta provincia, y con referencia á las noticias que adquirí desde la villa de Durango (en la que hice noche el 29) de la direccion de los facciosos, emprendí en la madrugada del mencionado día 30 la marcha con la columna de mi mando hacia Garay, en donde me aseguré de que la gavilla de facciosos en número de 250 hombres, incluso algunos caballos, al mando del cabecilla Barrutia habian tomado la izquierda, atravesando por los montes de Oiz y cofradia de Mahoma hacia Güernica; en cuyo caso me propuse seguir acelerada y constantemente sus huellas, confirmándome mas y mas por los paisanos de los caseríos de dichos montes de que efectivamente iban por aquellas sendas á Güernica, llevándonos de ventaja mas de dos leguas: firmes y decididos todos los valientes de la columna que tengo el honor de mandar en perseguir incansables á los enemigos de la libertad de la patria, y próximos á Güernica, y sabedor de que la canalla se disponia á marcharse, mandé inmediatamente forzar el paso todo lo posible, haciendo avanzar á la caballería de la Reina al mando del subteniente D. Pedro Góngora, con los oficiales de guardias D. Benito Díez Cansaco y D. Francisco Garoz, de la plana mayor, y el teniente del regimiento de mi cargo D. Josef Osorio, sostenidos por la compañía de cazadores del mismo cuerpo, á las órdenes del teniente D. Manuel Díz, y 10 milisones de Vitoria y Bilbao al mando del bizarro teniente D. Roman Echavarría, cuya vanguardia tuvo la gloria de dar alcance á los enemigos, que en precipitada fuga huian cobardemente, arrojando las armas, sacos con pan, carne y varios otros efectos, acuchillándolos la caballería, y siguiéndolos dicha vanguardia, á pesar de las muchas zanjás que habia, causándoles la pérdida de mas de 30 muertos y heridos, seguida de una total derrota y dispersion; lo que me hace creer no les sea tan facil el volverse á reunir tan pronto á esta faccion los que hayan tenido la fortuna de salvarse, en razon de las distintas direcciones que me consta han tomado errantes por los montes, y mu-

tado nunca. Cuando la Nacion se vió abandonada, y tuvo que salir para salvarse del caos de sus antiguas leyes, derogar unas, reformar otras, y en fin enlazarlas todas á un sistema nacional, nadie le negó este derecho, porque para esto hubiera sido preciso negar el principio eterno de que el hombre constituido en sociedad tiene derecho de mirar por su conservacion.

La Nacion española, invadida por un conquistador, y privada por la astucia y por la fuerza de la persona del Rey, que ejercia el poder supremo en el Estado, y destruido enteramente su antiguo Gobierno, que no habia podido ó no habia querido salvarla, se halló en el estado de naturaleza, y tuvo que recurrir á sí misma, y constituirse de nuevo para no perecer. ¿Se le disputó entonces este derecho? ¿No lo reconocieron solemnemente todas las potencias? El pueblo español se vió ya en igual caso cuando los árabes invadieron á principios del siglo VIII toda la península, y la conquistaron con sus armas.

Los pocos pueblos que quedaron libres del yugo sarraceno se constituyeron como pudieron, ó como les pareció mas conveniente á las circunstancias en que se hallaban, y seguramente no recibieron sus primitivas instituciones de los Reyes que proclamaron, antes bien los Gobiernos que establecieron sobre las ruinas de la Monarquía goda fueron solemnemente creados por una autoridad popular, pues no existia otra. Los asturianos eligieron un Rey: los navarros hicieron lo mismo algun tiempo despues: de los vizcainos no se sabe que lo tuviesen. En todo esto no hicieron los pueblos mas que usar de sus derechos naturales, y nadie ha dicho hasta ahora que sus Gobiernos no fuesen legítimos. Los antiguos españoles fueron sin duda de mejor condicion que los modernos, segun la doctrina que quiere establecer S. M. Cristianísima, puesto que fueron árbitros de constituirse segun les convino sin que nadie se lo estorbase. Carlo Magno, que á lo menos fue tan poderoso como Luis XVIII no vino á España á disputar á los pueblos la forma de gobierno que establecieron, ni si era ó no conforme á las máximas de la antigua Monarquía goda; antes por el contrario vino á ayudar á los catalanes á sacudir el yugo sarraceno, y á ser su libertador. Si aquel gran Rey hubiera oído la extraña máxima que se quiere sentar ahora como un principio inconcuso, seguramente se hubiera escandalizado, porque no se gobernaba así en su tiempo, de lo que son buen testimonio las célebres asambleas del campo de Marte. Entonces los pueblos eran algo, y ahora se quiere que solo sean una verdadera manada de brutos á quienes no es permitido tener voluntad. Tan cierto es lo que dice una célebre autora francesa, que *la libertad es antigua, y que solo el despotismo es moderno.*

chos de ellos á sus casas: este ha sido el resultado de la feliz jornada de este día; aunque con el disgusto por nuestra parte de haber quedado gravemente herido el valeroso teniente del regimiento de mi mando D. Josef Osorio de bala de fusil, de las varias que disparaban de los parapetos y zarzales donde se atrincheraban en la huida, y ademas dos caballos muertos de los 16 que componian la parrida de caballería de la Reina. En la mañana de hoy he dispuesto que con el mayor esmero, zelo y cuidado sea conducido el citado oficial herido á Durango, para que allí con toda gratitud y consideracion sea asistido y curado cual corresponde; en el ínterin me quedo en observacion con la columna en estas ventas esperando noticias de la direccion y puntos que ocupan los enemigos para continuar el movimiento: son dignos de elogio todos estos valientes, pues á porfía y con el mayor entusiasmo se apresuraban al exterminio de tal canalla.

» Viva la Constitucion y la libertad de la Nacion.

» Dios guarde á V. S. muchos años. Ventas de Muniqueta 31 de Enero de 1823.—Alejandro O-Donell.

» Sr. segundo comandante general del 5.º distrito militar.»

Soldados: Por todas partes esa vil canalla enemiga de nuestras libertades huye espavorida de vuestras armas vencedoras; y cuando superiores á todas las fatigas y dificultades del terreno habeis precisa su resistencia, bien pronto vuestro valor la bate, la dispersa, y la aniquila en las mismas asperezas y fuertes posiciones á que la conduce su pavor y cobardía. Mi pecho rebosa en el placer mas puro al contemplar vuestra bizarría y heroismo: recibid pues los afectos de justa gratitud que os tributo en nombre de la madre patria.

Y vosotros, habitantes desgraciados de las provincias Vascongadas; arrancad alguna vez la venda fatal con que la seduccion y el fanatismo ha cubierto los ojos de vuestra razon: reflexionad sobre vuestros propios intereses, y sacando de la experiencia de dos años un escarmiento saludable, cooperad por vuestra parte al exterminio de esas hordas infames, que han atraído sobre vuestro suelo los horrores de la guerra y de la desolacion. Vitoria 1.º de Febrero de 1823.—Gregorio Piquero Argüelles.

El Gobierno ha recibido parte del comandante general interino de este distrito conde del Abisbal, en que con fecha de ayer 4, desde Vellido á la una del día, avisa no ocurrir novedad particular en aquel punto: que los facciosos continuaban fortificándose en Hueta, y el conde aguardaba la cooperacion de las tropas procedentes del octavo distrito para emprender nuevas operaciones.

#### Ministerio de la Guerra.

Conviendo al mejor servicio de la Nacion el que á los ejércitos de operaciones de los distritos 5.º, 6.º y 7.º se les dé una nueva forma para su mejor organizacion y uniformidad de aquellas, ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º El cuerpo de ejército que opera en el 7.º distrito militar continuará como hasta aqui á las órdenes del teniente general D. Francisco Espoz y Mina, organizado en la forma prevenida en la Real orden de 21 de Diciembre del año último. 2.º Los cuerpos de ejército que operan en los distritos militares 5.º y 6.º formarán uno solo á las órdenes del teniente general D. Francisco Vallesteros, á quien S. M. ha tenido á bien conferir el mando de él, en virtud de la autorizacion que las Cortes han concedido para que el Gobierno pueda emplear á los consejeros de Estado. 3.º En el primer distrito militar se formará un cuerpo de ejército, que se denominará de reserva, y cuyo mando ha tenido á bien conferir S. M. al teniente general conde del Abisbal. 4.º Los generales en jefe de los tres expresados cuerpos de ejército serán al mismo tiempo comandantes generales de los distritos militares 7.º, 5.º y 6.º, y 1.º De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 5 de Febrero de 1823.

El Gobierno ha recibido noticia oficial de que una avenida del Guadalquivir ha derrabado un arco del puente de Andujar, y quebrantado otro que amenaza ruina, y que el retardo inevitable en la recomposicion se experimentará en la llegada de la correspondencia de Cádiz, Málaga y Granada.

Se hace saber al público para que no extrañe esta novedad.

El brigadier conde de Almodovar, el coronel D. Manuel Fernandez de Ojarte, teniente coronel mayor del regimiento infantería de Mallorca, que se halla en Valencia esperando su retiro, y D. Salvador María Cardona, vecino de la misma ciudad, han presentado en el depósito de caballos de requisicion de plaza los suyos respectivos, cediéndolos á beneficio del servicio de la patria sin admitir recibo ni documento alguno de su tasacion ni importe; por cuya generosa donacion ha mandado el Rey se les den las gracias, y que se publique este rasgo de su acendrado patriotismo.

El día 23 de Diciembre último salió la fragata de la armada nacional, nombrada *Constitucion*, del puerto de la Havana para el de Veracruz en seguimiento de su comision.

El correo de la Mala, que salió de Irun el 31 de Enero anterior, fue interceptado entre Villabona y Andujar, donde le quitaron la maleta de carga en que traia la correspondencia de Francia y Navarra. Lo que se avisa al público para su noticia.